

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220044900

Encontrándose reunidos los requisitos legales de la demanda, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTA S.A. **contra** MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ORLANDO RIVERA MORA y JUAN JOSE MEDINA VELASQUEZ por las siguientes cantidades:

I. PAGARE No. 656205253

1. Por la suma de **\$388.769.265,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, por los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital desde desde la presentación de la demanda a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago.
2. Por la suma de **\$106.027.980,00** correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, por los INTERESES MORATORIOS causados sobre esa suma desde la presentación de la demanda a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago.

Cuotas	vencimiento	capital
1	06/08/2022	\$ 35.342.660,00
2	06/09/2022	\$ 35.342.660,00
3	06/10/2022	\$ 35.342.660,00
TOTAL		\$ 106.027.980,00

II. PAGARE No. 8300132305

Por la suma de **\$31.072.202,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, por la suma de **\$1.502.197,00** correspondiente a los intereses de plazo causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré, y

por los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital desde el 11 de octubre de 2022 a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho PLUTARCO CADENA AGUDELO correo: asjurcade@yahoo.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11dfe14b0ac012b00ff5f25130bd16510762d20a51f0a322c3ba153e526507a**

Documento generado en 08/11/2022 08:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>